



RESOLUCIÓN № 513 1 de febrero del 2023



"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferida en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA** (CÓRDOBA), proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019⁴, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: https://bnle.cnsc.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general.

El día 10 de noviembre del 2021, se expidió la Resolución CNSC No. 7299 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante (s) definitiva (s) del empleo denominado INSTRUCTOR, Código 313, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 69463, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA), del Sistema General de Carrera Administrativa".

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del DecretoLey 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE y APELLIDOS	
69463	2	78745926	ADOLFO ENRIQUE	
09403	2	70745920	OLASCOAGA SURMAY	
JUSTIFICACIÓN				

"Las certificaciones de experiencias laborales aportadas no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra, (ver articulo 15 acuerdo entre CNSC y Alcaldía cotorra), ya que no tienen las respectivas certificaciones de las ejecuciones de los contratos o actas de liquidación o terminación así como tampoco tienes descritas las funciones o actividades asignadas".

Teniendo en consideración, la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 360 del 8 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

⁴ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

Continuación Resolución 513 de 1 de febrero del 2023 Página 2 de 6

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 69463** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (8) de abril de 2022 a través de SIMO otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18)⁵, y el veintinueve (29) de abril del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

El elegible **ADOLFO ENRIQUE OLASCOAGA SURMAY**, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado, a través del aplicativo SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto) Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El **Proceso de Selección No. 1091 de 2019– Convocatoria Territorial 2019**, está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Continuación Resolución 513 de 1 de febrero del 2023 Página 3 de 6

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA** (**CÓRDOBA**), la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante en la etapa de inscripción, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código OPEC No. 69463 ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 69463**, ofertado por la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL	
69463	INSTRUCTOR	313	1	TÉCNICO	
	REQUISITOS				

Propósito: Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa en la ejecución de la política pública municipal, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Funciones:

- Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.
- Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.
- Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico.
- Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.
- Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- Realizar las funciones generales del empleo, y las actividades generales comunes a todas las dependencias, aplicables en lo pertinente y descritas en los artículos 9° y 10° respectivamente del presente Decreto, en cuanto le sean compatibles con la naturaleza del empleo, las dependencias y áreas funcionales o administrativas de que trata el presente Decreto.
- Aplicar el Manual de Procesos y Procedimientos, reglamentos y códigos de la Entidad, en cuanto a las actuaciones y/o actividades en las que esté involucrado el cargo.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel jerárquico, el área de desempeño y la naturaleza del empleo

Estudio: Título de formación técnica o terminación y aprobación de tres (3) semestres en Administración; Ciencias de la Educación; Ciencias Sociales y Humanas o mínimo sesenta (60) horas en cursos de las Áreas del Conocimiento relacionadas

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada.

Continuación Resolución 513 de 1 de febrero del 2023 Página 4 de 6

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LASOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE ADOLFO ENRIQUE OLASCOAGA SURMAY

OPEC	Posición en lista	Nombre		
69463	2	ADOLFO ENRIQUE OLASCOAGA SURMAY		
Análisis de los documentos				

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra los argumentos de su solicitud de exclusión en que: "Las certificaciones de experiencias laborales aportadas no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra, (ver articulo 15 acuerdo entre CNSC y Alcaldía cotorra), ya que no tienen las respectivas certificaciones de las ejecuciones de los contratos o actas de liquidación o terminación así como tampoco tienes descritas las funciones o actividades asignadas", procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

El señor **ADOLFO ENRIQUE OLASCOAGA SURMAY**, acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de educación con el Título Profesional de Licenciado en Educación Física, Recreación y Deportes, otorgado por la Universidad de Córdoba, el día 22 de diciembre de 2010.

De otra parte, revisado el reporte efectuado por la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, en el aplicativo SIMO, respecto al empleo identificado con la OPEC No. **69463**, información con la cual se adelantó el proceso de selección y fue objeto de oferta en el concurso, se pudo evidenciar que, en el campo de experiencia, el empleo requiere "Seis (6) meses de experiencia relacionada"

Frente a esto, se trae a colación lo previsto en el Artículo 11° del Decreto Ley 785 de 2005, así como el literal i) del artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, preceptos que definen la **Experiencia Relacionada**, como la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Por lo que se precisa, que no es necesario que todas las funciones cuyo desempeño es certificado, sean relacionadas con las del empleo ofertado. <u>Basta con que una de ellas sea similar con al menos una de las del empleo a proveer</u> que directamente se relacionan con su propósito principal.

Por lo expuesto, se validó la certificación allegada por el señor **ADOLFO ENRIQUE OLASCOAGA SURMAY**, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en la que se observa que laboró como INSTRUCTOR DE ACTIVIDAD FÍSICA MUSICALIZADA, desde el 06 de abril de 2010 hasta el 27 de julio de 2012, es decir, dos (2) años, tres (3) meses y veintidós (22) días, en Gimnasio Cuerpo y Figura.

Ahora bien, como quiera que la certificación laboral antes mencionada no contiene funciones, se procedió a consultar la Clasificación Nacional de Ocupaciones (Link de consulta: https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf) expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- de donde se infiere que los **entrenadores de actividad física**, desarrollan las siguientes actividades:

- Identificar fortalezas y debilidades de deportistas o equipos.
- Planear, desarrollar e implementar sesiones de práctica y entrenamiento deportivos, recreacionales, atléticos o de acondicionamiento físico.
- Fomentar y propiciar el desarrollo de las habilidades y destrezas físico atléticas.
- Desarrollar, planear y coordinar programas competitivos.
- Motivar y preparar deportistas o equipos para competir.
- Formular estrategias, desarrollar planes de juego y dirigir deportistas y jugadores durante los eventos deportivos.
- Analizar y evaluar la actuación físico atlética, así como establecer el perfil cardiovascular y osteomuscular y factores de riesgo de los deportistas.
- Identificar y reclutar deportistas promisorios para equipos deportivos profesionales.
- Conducir actividades terapéuticas, recreacionales o atléticas.
- Monitorear actividades recreacionales o deportivas para garantizar seguridad o atender las emergencias en caso necesario.
- Proveer información sobre hábitos convenientes para llevar un estilo de vida saludable.
- Establecer programas de acondicionamiento físico de acuerdo a necesidades individuales.
- Reportar valoraciones de reconocimiento y hacer recomendaciones

En este sentido, comoquiera que el presente Acto Administrativo busca esclarecer la relación de la experiencia obtenida por la elegible versus las funciones establecidas en el empleo para el cual concurso, frente a la experiencia adquirida como ENTRENADOR DE ACTIVIDAD FÍSICA, se realizó un análisis comparativo,

Continuación Resolución 513 de 1 de febrero del 2023 Página 5 de 6

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en lista	Nombre	
69463	2	ADOLFO ENRIQUE OLASCOAGA SURMAY	
Análisis de los documentos			

evidenciando las siguientes similitudes:

FUNCIONES Y PRÓPOSITO ESTABLECIDOS EN EL EMPLEO **FUNCIONES ENTRENADOR DE IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No. 69463 ACTIVIDAD FÍSICA** Desarrollar, planear y coordinar programas competitivos Propósito: Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa en la ejecución de la política pública municipal, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento Formular estrategias, del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la desarrollar planes de juego y calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la dirigir deportistas y jugadores educación, a la cultura, a la cohesión social, a través de la durante los eventos participación de los actores públicos y privados. deportivos. Monitorear actividades recreacionales o deportivas Función: Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de para garantizar seguridad o acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los atender las emergencias en métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y caso necesario. programas.

Con el análisis funcional realizado, se colige que las funciones ejercidas por el señor **ADOLFO ENRIQUE OLASCOAGA SURMAY**, tienen similitud con el empleo y dan cuenta de las habilidades y competencias requeridas en el nivel Técnico, por tanto la misma, se encuentra dentro de los parámetros exigidos en la norma reguladora del Concurso y acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo, al coincidir con el propósito principal asociado a la asistencia técnica en la ejecución de planes, programas y proyectos en materia el deporte.

De otra parte, respecto a lo aludido por la Comisión de Personal, relacionado con la ausencia de "las respectivas certificaciones de las ejecuciones de los contratos o actas de liquidación o terminación", se precisa que en efecto el aspirante aportó el Acta de Inicio del Contrato No. 389, que suscribió con FONDECUM el día 16 de diciembre de 2013, no obstante, dicho documento fue calificado como no válido en el marco del Proceso de Selección, con la siguiente observación publicada en SIMO: "El documento aportado no cumple con los criterios establecidos en el artículo 15 del acuerdo de la presente Convocatoria, debido a que es un acta de iniciación de contrato", por lo tanto el mismo no fue tenido en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo ni para otorgar puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Así las cosas, la objeción presentada por la Comisión de Personal respecto del presunto incumplimiento de los requisitos mínimos por pate del elegible, no está llamado a prosperar, debido a que carece de todo respaldo factico y normativo para ello.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **ADOLFO ENRIQUE OLASCOAGA SURMAY** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución CNSC No. 7299 de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 69463**, ni del proceso de selección No. 1091 de 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada requerido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 7299 del 10 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1091 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

Continuación Resolución 513 de 1 de febrero del 2023 Página 6 de 6

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	78745926	ADOLFO ENRIQUE OLASCOAGA SURMAY

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial2019, haciéndole saber que contra la misma únicamente procede recurso de reposición, el cual podrá ser presentado ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. -Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora YULINA GARCÉS MORENO, Presidente de la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA), al correo electrónico: juridica@cotorra-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. -Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora ANDREA CATALINA DORIA LLORENTE, Jefe de Talento Humano de la ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA), al correo: gobierno@cotorra-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de febrero del 2023

MAURICIO LIÉVANO BERNAL COMISIONADO

Proyectó: Dennisse G.M. – Luisa Zabaleta Aprobó: Carolina Martínez Cantor

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"